

**Constancia Secretarial:** Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, la presente Conciliación Prejudicial, con Radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00078-00**, informando que se encuentra pendiente para resolver solicitud de aprobación de Conciliación Extrajudicial celebrada por las partes ante la Procuraduría 219 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de esta ciudad.

Sírvase Proveer.

*Aut.*  
**ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ**  
 Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**  
**VALLE DEL CAUCA**

|                   |          |   |
|-------------------|----------|---|
| <b>ACCIÓN</b>     | <b>:</b> | <b>CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b>             |
| <b>CONVOCANTE</b> | <b>:</b> | <b>CONSORCIO PI_RM-120</b>                  |
| <b>CONVOCADO</b>  | <b>:</b> | <b>INVÍAS</b>                               |
| <b>RADICACION</b> | <b>:</b> | <b>76-109-33-33-001-2016-00078-00</b>       |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>:</b> | <b>IMPROBACIÓN CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b> |

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0641**

Distrito de Buenaventura, noviembre veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016)

**I. ASUNTO**

De conformidad con los Artículos 24 de la Ley 640 de 2001 y 12 del Decreto 1716 de 2009, procede este Despacho a decidir de plano si le imparte aprobación a la conciliación extrajudicial, celebrada ante la Procuraduría 219 Judicial I para Asuntos Administrativos el día 29 de junio de 2016 de este Distrito.

**II. ANTECEDENTES**

A petición del **CONSORCIO PI\_RM-120**, quien actúa por conducto de

apoderado, y previo agotamiento del trámite de rigor, la Procuradora 219 Judicial I para Asuntos Administrativos en este Distrito llevó a cabo el 29 de junio de esta vigencia audiencia de conciliación extrajudicial, diligencia en la cual el mandatario de la parte convocante expuso:

*"El CONSORCIO PI\_RM-120 celebró con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS - el contrato N° 3903 del 27 de Diciembre de 2013, cuyo objeto fue la "INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EL PIÑAL EN LA CARRETERA BUENAVENTURA-CRUCE RUTA 25 (BUGA) RUTA 4001.DEPARTAMENTO DEL VALLE"- Dicho contrato fue prorrogado en cinco (5) oportunidades, legalmente, hasta el 30 de junio de 2015.*

*Conforme a la Cláusula Sexta del mencionado contrato, se estipuló que la forma de pago era mensualmente, mediante la presentación por parte de la interventoría de la correspondiente Acta de Costos.*

*Mi poderdante presentó para su pago al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS - el ACTA DE COSTOS N° 16 correspondiente al periodo mensual de ABRIL 01 DE 2015 A ABRIL 30 DE 2015, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS MCTE. (\$42.575.040.00)".*

*Dicha ACTA DE COSTOS N° 16, por el valor antes anotado, según lo expuesto hasta la presente fecha no ha sido pagada a por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS*

En virtud de lo anterior, impetra las siguientes pretensiones:

*"El reconocimiento y pago de la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (42.575.040.00), por concepto de capital adeudado, conforme a la Factura de Venta No.0030, del ACTA DE COSTOS No. 16, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ABRIL 01 DE 2015 A ABRIL 30 DE 2015, por la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EL PIÑAL EN LA CARRETERA BUENAVENTURA-CRUCE RUTA 25 (BUGA) RUTA 4001. DEPARTAMENTO DEL VALLE, conforme al contrato No. 3903 de 2.013 y sus prorrogas, celebrado entre mi mandante y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS \_INVÍAS.*

Por su parte, la apoderada de la entidad convocada presentó fórmula

Radicación : 76-109-33-33-001-2016-00078-00  
 Trámite : CONCILIACION PREJUDICIAL  
 Convocante : CONSORCIO PI-RM-120  
 Convocado : INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-

conciliatoria, en los siguientes términos:

Por su parte, el apoderado de la entidad convocada expuso que:

*...“El Comité de defensa judicial y conciliación (sic) de INVÍAS en sección celebrada el 15 de junio de 2016 decidieron por unanimidad conciliar la suma adeudada descontando el valor del 2.5% contra el valor básico del acta, la suma de \$1`108.725 para una suma de valor básico de \$43`240.275 más IVA de \$7`095.840 menos saldos sin amortizar de \$8`869.800 para un total de giro al contratista de \$41`466.315 conforme al pronunciamiento de la subdirección de la red nacional de carreteras memorando SRN\_33521 del 26 de mayo de 2016 y que se encuentra relatada en el acta de la posición institucional suscrita por la doctora **YOLANDA ALICIA RONDEROS CALDERÓN** secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial de INVÍAS, la cual presento para que quede incorporada a la presente diligencia. El pago de la suma que se reconoce una vez aprobada y ejecutoriada la providencia que apruebe la conciliación no se reconocerá ningún interés ni actualización al aconvocante(sic). El pago de la suma reconocida se hará entre los 6 meses siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 768 de 1993 adicionado por el Decreto 818 de 1994 en relación con la documentación a presentar. Si vencido este primer plazo no se ha efectuado el pago de la suma adeudada conforme a la conciliación, la entidad se compromete a pagar entre los 6 meses siguientes hasta la fecha de pago periodo dentro del cual se reconocerán únicamente intereses moratorios a una tasa anual IPC más 6%. El IPC será inmediatamente al del año anterior al periodo a liquidar tasa de mora pactada en el contrato. Se aclara que no habrá ningún otro tipo de reconocimientos ni tendrá aplicación a alguna otra norma que rige en la materia de fallos judiciales a cargo de entidades públicas con relación a los intereses allí establecidos ni actualización de ninguna especie, así mismo que el INVÍAS una vez haya cancelado la suma conciliada se declara a paz y salvo por todo concepto.”*

Finalmente, aceptada la propuesta por la parte convocante, el acuerdo fue avalado por la Procuradora Judicial que atendió el caso, al considerar que *“con ella no se hace mas gravosa la situación del convocante y teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponible por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991 y 70, Ley 446 de 1998); las partes se encuentran debidamente*

Radicación : 76-109-33-33-001-2016-00078-00  
Trámite : CONCILIACION PREJUDICIAL  
Convocante : CONSORCIO PI-RM-120  
Convocado : INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-

*representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio.”*

### III. CONSIDERACIONES

El Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el Artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, en su Artículo 2º, prevé: *“Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan. **Parágrafo 1º.** No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo: Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario. Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado”.*

Como en este tipo de controversias está inmerso el patrimonio público, el acuerdo conciliatorio requiere el cumplimiento de unas exigencias especiales, que deben tenerse en cuenta por el Juez en el momento de decidir sobre su aprobación, las cuales fueron compiladas por el H. Consejo de Estado, así:

- 1.- Que las partes estén debidamente representadas y que sus voceros tengan capacidad para conciliar.
- 2.- Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por los litigantes.

Radicación : 76-109-33-33-001-2016-00078-00  
 Trámite : CONCILIACION PREJUDICIAL  
 Convocante : CONSORCIO PI-RM-120  
 Convocado : INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-

3.- Que la acción no haya caducado.

4.- Que existan pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo.

5.- Que lo acordado no sea violatorio de la ley ni resulte lesivo para el patrimonio público.

**Caso concreto:**

Pues bien, afianzado en los presupuestos arriba enlistados, el despacho entrará a analizar si se cumplen o no en el sub – ítem, veamos:

**1. Representación de las partes litigantes y capacidad de sus representantes para conciliar**

Del documento visto a folios 22 y ss del cdno 01 se establece que entre los señores GUILLERMO ANDRES VALENCIA PINZON y RAMIRO MESA BARRERA, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de PROYECTOS GEOTECNICOS AMBIENTALES VIALES Y DE INGENIERIA LTDA, PI LTDA y el último de estos, manifestaron a través del mismo que han convenido asociarse en Consorcio para participar en el proceso de Selección de Contratistas, suscribir y desarrollar el respectivo contrato en el evento de ser adjudicado en los términos del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS CMA-SGT.SRN-120-2013, cuyo objeto era: Interventoría para la construcción del puente el piñal en la carretera Buenaventura – Cruce Ruta 25 ( Buga) Ruta 4001, Departamento del Valle del Cauca. De igual manera se constata que el representante legal de dicho Consorcio es el señor Guillermo Andrés Valencia Pinzon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91227221 expedida en Bucaramanga y como suplente el Ingeniero Ramiro Mesa Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.922.668 de Malaga, quien tendría las mismas facultades que el representante legal principal.

Radicación : 76-109-33-33-001-2016-00078-00  
Trámite : CONCILIACION PREJUDICIAL  
Convocante : CONSORCIO PI-RM-120  
Convocado : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVÍAS-

El poder que obra a folio 01 del cdno 01 esta suscrito por el Ingeniero Ramiro Mesa Barrera, en su calidad de representante legal suplente y por el abogado Edgar William Quiñones Villota, a quien se le otorgó expresamente la facultad de conciliar (fl. 1).

Ahora bien, en cuanto a la entidad convocada - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS, el doctor EDGAR IVAN QUINTERO ZULUAGA, en su calidad de Director Territorial Valle código 0042, grado 14 de dicha entidad<sup>1</sup>, en uso de la delegación prevista en artículo décimo de la Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014, vista a folio 51 y ss del cdno 01, le otorgó poder a la Doctora MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.900.366 de Cali y Tarjeta Profesional No. 91265 del Consejo Superior de la Judicatura, así:

*“La doctora MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO, queda con las facultades de que trata el artículo 70 del C. de P.C., y lo señalado en el código general del proceso, ley 1564 de 2012, poder para sustituir, para reasumir y los demás inherentes al ejercicio del presente Mandato que propendan por la cabal defensa de los intereses de la entidad. Adicionalmente queda facultado para asistir y representar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS en las audiencias de Conciliación.*

*Respetuosamente solicito, reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines aquí señalados a la Dra. MAFLA ERAZO.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

De las facultades otorgadas a la apoderada de la entidad convocada se establece que solo le era posible asistir a la diligencia y representar a la entidad convocada – **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS** para el día 29 de junio de 2016, fecha en la cual se llevó a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial en la Procuraduría 219 Judicial I para Asuntos Administrativos de este Distrito, mas no para conciliar, en cuyo caso dicha autorización debía ser expresa, por ser actos reservados por la Ley a la parte misma, para poder disponer del litigio en el asunto bajo estudio.

<sup>1</sup> Calidad que demuestra con la Resolución No. 04598 del 27 de septiembre de 2013, vista a folio 50 y el acta de posesión No. 087 del 01 de octubre de 20103, vista a folio 49,

Radicación : 76-109-33-33-001-2016-00078-00  
 Trámite : CONCILIACION PREJUDICIAL  
 Convocante : CONSORCIO PI-RM-120  
 Convocado : INSTITUTO NACIONALDE VIAS -INVÍAS-

Lo anterior, tiene como fundamento el artículo 77 del Código General del proceso, que a su tenor literal reza:

*"Artículo 77. Facultades del apoderada.*

*(...)*

*El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de otras partes o de terceros.*

**El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.**

*(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la conciliación examinada se adelantó sin tener la apoderada de la convocada – **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** la facultad expresa de conciliar en el presente asunto, se **IMPROBARÁ** el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día 29 de junio de 2016, ante la Procuraduría 219 Judicial I para Asuntos Administrativos de este Distrito, vista a folios 44 y ss del cdno único.

#### **IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: IMPROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado el día 29 de junio de 2016 entre **EL CONSORCIO PI\_RM-120** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS** ante la **PROCURADURÍA 219 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** de este Distrito, con Radicación No 2016-148, por las razones expuesta en la parte motiva de este auto.

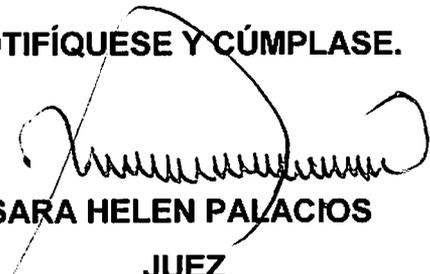
Radicación : 76-109-33-33-001-2016-00078-00  
 Trámite : CONCILIACION PREJUDICIAL  
 Convocante : CONSORCIO PI-RM-120  
 Convocado : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos de la solicitud de conciliación prejudicial a la interesada, sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ENVIAR** copia de este proveído a la PROCURADURÍA 219 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de este Distrito.

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia y previo registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SARA HELEN PALACIOS**  
**JUEZ**

*Proyectó: Angela Ordoñez Troyez*

Radicación : 76-109-33-33-001-2016-00078-00  
Trámite : CONCILIACION PREJUDICIAL  
Convocante : CONSORCIO PI-RM-120  
Convocado : INSTITUTO NACIONALDE VÍAS -INVÍAS-



NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 07 DIC 2016,  
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado  
No. 063, la providencia de fecha 24 de  
Noviembre de 2016.

cdz  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, \_\_\_\_\_ El  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a la última hora  
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que  
antecede.                      Días                      inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Constancia Secretarial:** Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez, la presente Conciliación Prejudicial, con Radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00129-00**, informando que se encuentra pendiente para resolver solicitud de aprobación de conciliación extrajudicial, celebrada por las partes ante la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá. Sirvase Proveer.

*Calderón*

**ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Interlocutorio No. 00645**

|                   |   |  |
|-------------------|---|--|
| <b>ACCIÓN</b>     | : | <b>CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b>                    |
| <b>CONVOCANTE</b> | : | <b>VICTOR MANUEL SALAS CAÑÓN</b>                   |
| <b>CONVOCADO</b>  | : | <b>CAJA DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES -CREMIL</b> |
| <b>RADICACION</b> | : | <b>76-109-33-33-001-2016-00129-00</b>              |
| <b>ASUNTO</b>     | : | <b>IMPROBACIÓN CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b>        |

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**I. ASUNTO**

De conformidad con los Artículos 24 de la Ley 640 de 2001 y 12 del Decreto 1716 de 2009, procede este Despacho a decidir de plano si le imparte aprobación a la Conciliación Extrajudicial, celebrada ante la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá el 30 de septiembre de 2016, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor VÍCTOR MANUEL SALAS CAÑÓN y convocada la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL. (fls. 71 al 73 y adversos del cuaderno principal).

## II. ANTECEDENTES

A petición del señor VÍCTOR MANUEL SALAS CAÑÓN, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y previo agotamiento del trámite de rigor, la Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos en Bogotá llevó a cabo el 30 de septiembre de 2016 audiencia de conciliación extrajudicial, diligencia en la cual el mandatario judicial de la parte convocante formuló las siguientes pretensiones:

- Que se ordene el reajuste la reliquidación de la pensión que devenga el señor VÍCTOR MANUEL SALAS CAÑÓN, y el pago de los dineros retroactivos, resultantes de la diferencia económica entre lo pagado y dejado de pagar, con su respectiva indexación, que en derecho corresponde, en virtud de los aumentos decretados por el Gobierno Nacional (I.P.C.), para los años 2002, 2003 y 2004, ajustes que se hicieron por debajo de la inflación y en consecuencia, se reajuste y reliquide la asignación de retiro a partir de los años 2002 al 2004, con fundamento en el art. 14 de la Ley 100 de 1993, conforme a los distintos pronunciamientos judiciales, incorporando los porcentajes dejados de incluir desde el año 2002 hasta la fecha en que sea reconocido el derecho.
- Que se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a pagar computar y reincorporar en la asignación de retiro que devenga mi poderdante, el porcentaje QUE CORRESPONDA A CADA AÑO CON SU RESPECTIVA INDEXACIÓN como resultado de la operación matemática de lo pagado y lo dejado de pagar, con referente al índice de Precios al Consumidor por cada año respectivo a partir del año 2002 hasta la instancia que ponga fin al presente litigio.
- Que la suma producto de la reliquidación y reajuste en su mayor valor, sea indexada desde el año 2002 y hasta el momento en que sea reconocida y pagada.
- Que se ordene el pago efectivo e indexado de los dineros que resulten de la reliquidación que se aplique al salario que devengaba el convocante durante el tiempo que se adeuda y solicita.
- Que se ordene a la entidad demandada, a la protección del mantenimiento del poder adquisitivo constante de la pensión, y se efectué la reliquidación de la asignación de retiro aplicando el porcentaje más favorable entre el incremento decretado por el Gobierno Nacional a los miembros de la Fuerza Pública y el Índice de Precios al Consumidor aplicado en el reajuste pensional con fundamento en el

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00129-00  
Trámite: CONCILIACION PREJUDICIAL  
Convocante: VICTOR MANUEL SALAS CAÑÓN  
Convocado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-

artículo 14 de la Ley 100 de 1993 en los años 2002,2003 y 2004 y se paguen las diferencias resultantes entre la reliquidación solicitada y lo pagado.

Por su parte, la apoderada judicial de la entidad convocada presentó fórmula conciliatoria, en los siguientes términos:

*"Adjunto a la presente, certificación del 30 de septiembre de 2016, emanada por parte de la secretaria Técnica del Comité de Conciliación la cual en reunión ordinaria del 23 de septiembre de 2016, sometió a consideración la presente audiencia con fundamento en la Ley 1285 de 2009 y dentro de la solicitud elevada por VICTOR MANUEL SALAS CAÑON. Lo anterior consta en el acta número 73 de 2016, así mismo se hace un resumen de los antecedentes, pretensiones y un análisis del caso en lo concerniente al reajuste solicitado por el convocante con base en el IPC y donde solicita se le cancele la diferencia entre lo recibido y lo que debía recibir por los años en que el IPC fue mayor al reajuste que se le realizo. De igual forma y con ocasión de los recientes pronunciamientos jurisprudenciales relacionados con la obligatoriedad del precedente judicial y teniendo en cuenta lo establecido en artículo 10 de la ley 1437 de 2011 el cual está constituido por las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y en lo atinente a la presente solicitud, por lo anterior el comité decide conciliar bajo los siguientes parámetros: primero Capital se reconoce en un 100% 2. Indexación será cancelada en un 75% 3. Pago: el pago se realizara dentro de los 6 meses contados a partir de la solicitud de pago, previa aprobación por parte del juez de control de legalidad. 4 intereses: no habrá lugar al pago dentro de los 6 meses siguientes a la solicitud de pago 5. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. 6. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la cual se anexa la presente certificación, Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total quien firma el acta la Doctora Danny Katherine Sierra, Secretaria Técnica del comité de conciliación, acto seguido para los mismo (sic.) fines adjunto en tres folios útiles memorando número 211-3199 del 30 de septiembre de 2016, por parte de la oficina asesora de jurídica, quien relaciona la liquidación del IPC desde el 03 de julio del 2010 hasta el 30 de septiembre de 2016 correspondiente al señor VICTOR MANUEL SALAS CAÑON, reajustada a partir del 29 de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004 (más favorable). En adelante oscilación en cumplimiento a la información de la oficina asesora jurídica de la entidad, con los siguientes valores. Valor Capital al 100% la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (7'816.269) valor indexado al 75% la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS (883.024) para un total a pagar OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (8'699.293) Lo anterior para los fines pertinentes y el pertinente traslado al señor apoderado aquí presente de la parte convocante. En la liquidación se ve reflejado el valor reajustado en la suma de DOS*

|             |   |
|-------------|---|
| Radicación: | 76-109-33-33-001-2016-00129-00                    |
| Trámite:    | CONCILIACION PREJUDICIAL                          |
| Convocante: | VICTOR MANUEL SALAS CAÑON                         |
| Convocado:  | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL- |

MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.611.444) el reajuste a futuros por concepto de IPC es la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$109.209)

Finalmente aceptada la propuesta por la parte convocante el acuerdo fue avalado por la PROCURADORA JUDICIAL 81 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de la ciudad de Bogotá, que atendió el caso, por considerar que:

*“el reajuste del IPC a las asignaciones de retiro de los ex miembros de la Fuerza pública es un derecho cierto e indiscutible por tratarse del núcleo esencial del derecho laboral reclamado, sin embargo el reconocimiento de la indexación si es objeto de conciliación por tratarse de una depreciación monetaria que puede ser transada”.*

Cita además diferentes sentencias del órgano de cierre de esta Jurisdicción, concluyendo que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto a tiempo, modo y lugar de cumplimiento (**siendo claro en relación al concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**), y reúne los siguientes requisitos:

*“ (...) (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tiene capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber. Derecho de petición con consecutivo 69803 de fecha 3 de julio de 2014, acto administrativo N° 79991 de fecha 16 de octubre de 2014; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (Art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998) (...)”.*

### III. CONSIDERACIONES

El Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el Artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, en su Artículo 2°, prevé: *“Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los Artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan. **Parágrafo 1°.** No son*

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00129-00  
Trámite: CONCILIACION PREJUDICIAL  
Convocante: VICTOR MANUEL SALAS CAÑÓN  
Convocado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-

*susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo: Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario. Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado”.*

Como en este tipo de controversias está inmerso el patrimonio público, el acuerdo conciliatorio requiere el cumplimiento de unas exigencias especiales, que deben tenerse en cuenta por el juez en el momento de decidir sobre su aprobación, las cuales fueron compiladas por el H. Consejo de Estado, así:

- 1.- Que las partes estén debidamente representadas y que sus voceros tengan capacidad para conciliar.
- 2.- Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por los litigantes.
- 3.- Que la acción no haya caducado.
- 4.- Que existan pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo.
- 5.- Que lo acordado no sea violatorio de la ley ni resulte lesivo para el patrimonio público.

### **Caso concreto:**

Pues bien, afianzado en los presupuestos arriba enlistados, el Despacho entrará a analizar si se cumplen o no. Veamos:

### **1. Representación de las partes litigantes y capacidad de sus representantes para conciliar**

Del documento escrito visto a folio 12 y adverso del cuaderno principal, el convocante, señor VICTOR MANUEL SALAS CAÑON, le confirió poder amplio y suficiente al Doctor LEONARDO ENRIQUE LARA ÀNGEL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 80'222.013 y portador de la Tarjeta Profesional 179.620 del Consejo Superior de la Judicatura, para que le representara judicialmente en el presente asunto otorgándole expresamente la facultad de conciliar así.

*“Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar con la administración, hacer peticiones, recibir, desistir, acordar, liquidar la condena en extracto, ejecutar, tutelar, sustituir, reasumir, gestionar la expedición de documentos necesario ante las entidades oficiales y en general para realizar todas aquellas otras facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.”*

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00129-00  
 Trámite: CONCILIACION PREJUDICIAL  
 Convocante: VICTOR MANUEL SALAS CAÑON  
 Convocado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-

A su vez, el Abogado LEONARDO ENRIQUE LARA ÁNGEL, sustituye el poder conferido al Doctor MARCOS VEGA QUINTERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 79'452.690 y portador de la Tarjeta Profesional 260.157 del Consejo Superior de la Judicatura, (fl.57 del cdno. 1), bajo los siguientes términos.

*"LEONARDO ENRIQUE LARA ANGEL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.222.013 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 179.620 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor VICTOR MANUEL SALAS CAÑÓN, por medio del presente memorial manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder a mi conferido al doctor MARCOS VEGA QUINTERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.452.690 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 260.157 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asista a la AUDIENCIA DE CONCILIACION, programada por su despacho para el día 30 de Septiembre de 2016, a las 11:30 a.m..*

*El doctor MARCOS VEGA QUINTERO, queda ampliamente facultado para que dentro de la diligencia, haga peticiones y interponga recursos y asista nuevamente a otra diligencia en caso de ser aplazada, solicite pruebas y documentos.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De las facultades otorgadas al apoderado sustituto de la parte convocante se establece que solo le era posible asistir a la diligencia y representar al señor VICTOR MANUEL SALAS CAÑÓN para el día 30 de septiembre de 2016, a las 11:30 am fecha en la cual se llevó a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial en la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de este Distrito, mas no para conciliar, en cuyo caso dicha autorización debía ser expresa, por ser actos reservados por la Ley a la parte misma, para poder disponer del litigio en el asunto bajo estudio.

Lo anterior, tiene como fundamento el Artículo 77 del Código General del proceso, que a su tenor literal reza:

*"Artículo 77. Facultades del apoderado.*

*(...)*

*El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.*

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00129-00  
Trámite: CONCILIACION PREJUDICIAL  
Convocante: VICTOR MANUEL SALAS CAÑÓN  
Convocado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-

**El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa. (...)** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta que la conciliación examinada se adelantó sin tener el apoderado de la parte convocante la facultad expresa de conciliar en el caso bajo estudio, se **IMPROBARÁ** el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día 30 de septiembre de 2016, ante la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, vista a folios 71 a 73 del cuaderno único.

#### IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

#### RESUELVE

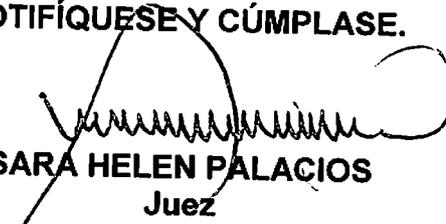
**PRIMERO: IMPROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado el día 30 de septiembre de 2016 entre el señor VÍCTOR MANUEL SALAS CAÑON y la convocada la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, ante la PROCURADURÍA 81 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de Bogotá, con Radicación No 256282, por las razones expuesta en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos de la solicitud de conciliación prejudicial al interesado, sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ENVIAR** copia de este proveído a la PROCURADURÍA 81 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de Bogotá D.C.

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia y previo registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SARA HELEN PALACIOS**  
Juez

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00129-00  
Trámite: CONCILIACION PREJUDICIAL  
Convocante: VICTOR MANUEL SALAS CAÑON  
Convocado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-



## REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)  
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

## Auto Sustanciación No. 1459

RADICACIÓN 76-109-33-33-001-2015-00028-00  
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
ACCIONANTE FREDDY RAMIREZ ESPINOZA  
ACCIONADO: CREMIL

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El Apoderado judicial de la parte demandada en escritos visible a folios 148 a 155 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 126 del veintiseis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho.

Como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.(..)*" a ello se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito judicial de Buenaventura,

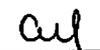
## DISPONE:

**ÚNICO: SEÑALAR el día SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 11:00 AM**; para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4o de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SARA HELEN PALACIOS  
Juez

Proyectó: Claudia Cadena Alvis

|   |
|---|
| <br><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO</b><br><b>DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</b> |
| Distrito de Buenaventura, <b>01 DIC 2016</b><br>siendo las 8:00 de la mañana se notifica por<br>anotación en estado No <b>063</b> la providencia de<br>fecha <b>30</b> de <b>Noviembre</b> de 2016.         |
| <br>_____<br>Secretaria  |



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura,  
\_\_\_\_\_. El \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ a la última hora hábil  
quedó debidamente ejecutoriada la  
providencia que antecede. Días inhábiles  
\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Secretaria**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)  
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

## Auto Sustanciación No. 1460

**RADICACIÓN** 76-001-33-33-014-2014-00394-00  
**ACCIÓN** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**ACCIONANTE** MARIA DEL PILAR GIRALDO ORTIZ  
**ACCIONADO:** NACIÓN - MINDEFENSA

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El Apoderado judicial de la parte demandada en escritos visible a folios 248 a 268 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 127 del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho.

Como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.(..)" a ello se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito judicial de Buenaventura,

## DISPONE:

**ÚNICO: SEÑALAR** el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 11:15 AM:** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4o de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SARA HELEN PALACIOS**  
Juez

Proyectó: Claudia Cadena Alvis

|   |
|---|
| <br><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO</b><br><b>DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</b> |
| Distrito de Buenaventura, <u>01 DIC 2016</u><br>siendo las 8:00 de la mañana se notifica por<br>anotación en estado No. <u>063</u> la providencia de<br>fecha <u>30</u> de <u>Noviembre</u> de 2016.        |
| <br>_____<br>Secretaria  |



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura,  
\_\_\_\_\_. El \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ a la última hora hábil  
quedó debidamente ejecutoriada la  
providencia que antecede. Días inhábiles  
\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Secretaria**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)  
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

## Auto Sustanciación No. 1457

**RADICACIÓN** 76-109-33-33-001-2015-00239-00  
**ACCIÓN** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**ACCIONANTE** FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA  
**ACCIONADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El Apoderado judicial de la parte demandada en escritos visible a folios 219 a 229 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 119 del treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho.

Como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: “cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.(..)” a ello se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito judicial de Buenaventura,

## DISPONE:

**ÚNICO: SEÑALAR** el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 8:15 AM**: para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4o de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS**  
Juez

Proyectó: Claudia Cadena Alvis

|   |
|---|
| <br><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO</b><br><b>DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</b><br><b>01 DIC 2016</b>  |
| Distrito de Buenaventura, _____<br>siendo las 8:00 de la mañana se notifica por<br>anotación en estado No. <u>063</u> la providencia de<br>fecha <u>30</u> de <u>Noviembre</u> de 2016. |
| <br>_____<br><b>Secretaria</b>  |



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura,  
\_\_\_\_\_ El \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ a la última hora hábil  
quedó debidamente ejecutoriada la  
providencia que antecede. Días inhábiles  
\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Secretaría**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)  
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

## Auto Sustanciación No. 1458

**RADICACIÓN** 76-109-33-33-001-2015-00240-00  
**ACCIÓN** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**ACCIONANTE** FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA  
**ACCIONADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El Apoderado judicial de la parte demandada en escritos visible a folios 223 a 233 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 120 del treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho.

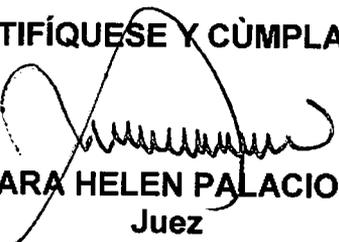
Como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: “cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.(..)” a ello se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito judicial de Buenaventura,

## DISPONE:

**ÚNICO: SEÑALAR** el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 8:30 AM**: para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4o de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SARA HELEN PALACIOS**  
Juez

Proyectó: Claudia Cadena Alvis

|   |
|---|
| <br><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO</b><br><b>DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</b> |
| Distrito de Buenaventura, <u>01 DIC 2016</u><br>siendo las 8:00 de la mañana se notifica por<br>anotación en estado No. <u>063</u> la providencia de<br>fecha <u>30</u> de <u>NOVIEMBRE</u> de 2016.        |
| <br>_____<br>Secretaria  |



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura,  
\_\_\_\_\_. El \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ a la última hora hábil  
quedó debidamente ejecutoriada la  
providencia que antecede. Días inhábiles  
\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Secretaría**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)  
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753  
Correo Electrónico:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 1456

**RADICACIÓN** 76-109-33-33-001-2015-00238-00  
**ACCIÓN** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**ACCIONANTE** FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA  
**ACCIONADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El Apoderado judicial de la parte demandada en escritos visible a folios 215 a 225 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 118 del treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho.

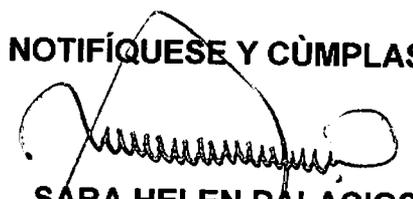
Como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: “cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.(..)” a ello se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito judicial de Buenaventura,

**DISPONE:**

**ÚNICO: SEÑALAR** el día SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 8:00 AM; para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4o de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SARA HELEN PALACIOS**  
Juez

Proyectó: Claudia Cadena Alvis

  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO**  
**DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**  
Distrito de Buenaventura, 01 DIC 2016  
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado N063 la providencia de fecha 30 de Noviembre de 2016.  
  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura,  
\_\_\_\_\_ El \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ a la última hora hábil  
quedó debidamente ejecutoriada la  
providencia que antecede. Días inhábiles  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Secretaria**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)  
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

## Auto Sustanciación No. 1461

RADICACIÓN 76-109-33-33-001-2015-00032-00  
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
ACCIONANTE DIEGO ALBERTO REINA PEREA  
ACCIONADO: CREMIL

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El Apoderado judicial de la parte demandada en escritos visible a folios 163 a 175 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 124 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho.

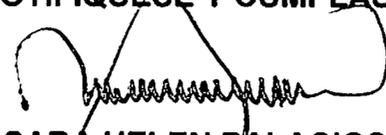
Como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.(.)" a ello se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito judicial de Buenaventura,

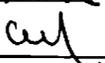
## DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 11:30 AM; para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4o de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SARA HELEN PALACIOS  
Juez

Proyectó: Claudia Cadena Alvis

|   |
|---|
| <br><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO</b><br><b>DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</b><br><b>01 DIC 2016</b> |
| Distrito de Buenaventura, _____<br>siendo las 8:00 de la mañana se notifica por<br>anotación en estado No. <u>003</u> la providencia de<br>fecha <u>30</u> de <u>Noviembre</u> de 2016.   |
| <br>_____<br>Secretaria  |



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura,  
\_\_\_\_\_. El \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ a la última hora hábil  
quedó debidamente ejecutoriada la  
providencia que antecede. Días inhábiles  
\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Secretaria**